



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCRETADO

Número 209

Martes 16 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la fecha de publicación de esta nota y hasta el 20 inclusive de este mes, y en lo sucesivo en los días comprendidos entre el 10 y el 15, podrán los clientes de los establecimientos autorizados de ultramarinos, que así lo deseen, trasladarse a otros de su preferencia, viniendo obligados los detallistas a facilitar en el acto los boletines de baja a cuantas personas se los recaben para dicho fin.

Asimismo se recuerda a los citados detallistas de la capital, la obligación que tienen, de conformidad con las normas en vigor, de la Circular 651 de Comisaría General, de presentar ante esta Delegación Provincial, Sección de Avituallamiento, los Padrones o los Apéndices, según los casos, de los clientes inscritos en sus respectivos establecimientos. La no presentación de los citados documentos antes del 22 de cada mes, les privará del derecho a que por esta Delegación Provincial se le hagan adjudicaciones de aceite o de cualquiera otro de los artículos que puedan facilitarse por orden de suministro de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3386

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 12 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Gobernación

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de Julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regularse las condiciones de la leche desti-

nada al abasto público y de las Centrales Lecheras.

(Conclusión)

c) Todo sistema, en el que la leche se caliente a la temperatura final de higienización antes de entrar en la sección de retención, estará provisto, para el caso de fallo del regulador automático o del generador de calor, de un dispositivo que interrumpa automáticamente la corriente de leche, siempre que su temperatura caiga por debajo del límite requerido y que automáticamente la reanude cuando de nuevo se alcance dicho límite. Estos dispositivos podrán ser de parada y arranque automático de la bomba de leche o de desviación automática de la corriente.

d) Además de los termómetros indicadores necesarios en las diferentes secciones de calentamiento y refrigeración, dispondrá de un termómetro registrador de la temperatura en la sección de retención. Estará ajustado de modo que en ningún momento dé lectura más alta que el termómetro indicador que necesariamente deberá llevar dicha sección.

Los gráficos de temperatura, con el nombre del Centro higienizador y debidamente fechados y firmados por el operario, deberán conservarse como mínimo un mes.

Artículo 50. Las Centrales Lecheras tendrán los suficientes puestos receptores para la recogida de la leche, situados en lugares cómodos para el productor y alejados de establecimientos insalubres y de cualquier otra vecindad peligrosa. Dispondrán de agua inocua suficiente para la limpieza y, siempre que se estimare necesario, de aparatos de refrigeración.

Los bidones y demás recipientes empleados en la recogida y transporte de la leche a la Central, serán remitidos por ésta a los puestos de recepción, limpios, esterilizados, secos y perfectamente cerrados. Estarán en buen estado de conservación, sin corrosiones, enfriamientos y abolladuras.

Artículo 51. Todas las personas que hayan de realizar las diferentes operaciones relativas a la manipulación, tratamiento, transformación, almacenaje y distribución de la leche y sus productos, así como cualesquiera otras que por su trabajo vengán en contacto con el proceso de higienización, recipientes y equipo, precisarán:

a) Para su admisión o permanen-

cia en la Central Lechera, de un reconocimiento médico y certificado expedido por el Inspector Municipal de Sanidad, que acredite no poseer enfermedad ni afección transmisible, ni ser portador de gérmenes infecto contagiosos. El reconocimiento médico será periódicamente repetido, con la frecuencia que determine la Dirección General de Sanidad.

b) Para el trabajo, ropa exterior lavable, de color blanco y rigurosamente limpia, que no podrá usarse en otros cometidos.

Artículo 52. Los establecimientos dedicados a la venta de leche embotellada deberán tener pavimentos lisos de material impermeable y fácil limpieza, techos y paredes lisos y lavables de color claro y dispondrán de suficiente agua inocua y de cámara frigorífica o nevera para la conservación de la leche a las temperaturas prescritas.

El personal afecto a estos establecimientos cumplirá con las condiciones exigidas por el artículo anterior.

Artículo 53. Los vehículos para la distribución de la leche a lecherías y otros establecimientos, así como a domicilio, estarán contruidos en forma que permita un adecuado control de temperatura y una eficaz protección contra el sol y el polvo. Serán de carrocería completamente cerrada y aislada, disponiendo de las necesarias aberturas y puertas para su fácil carga y descarga. Llevarán destacadamente, a los lados y parte posterior, el nombre del Centro higienizador de que proceda.

PARTE IV

Disposiciones generales

Artículo 54. Las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería adoptarán cuantas medidas fueren precisas, a fin de que, de una manera gradual y progresiva, la producción, recogida y transporte de la leche destinada al abastecimiento público se acomode a las condiciones sanitarias señaladas en este Reglamento.

Artículo 55. La vigilancia sanitaria del ganado lechero y de las condiciones higiénicas de la producción, transporte y venta de la leche serán funciones de la Sanidad Municipal, a cargo de los Inspectores Municipales Veterinarios.

El reconocimiento periódico del personal que intervenga en la producción, manipulación y distribución de la leche y sus productos será efectuado por los Inspectores Municipales de Sanidad respectivos, de

acuerdo con las normas de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Artículo 56. Las Comisiones Consultivas, previstas en el artículo 29, tendrán asimismo, una vez creadas las Centrales Lecheras, las funciones generales siguientes:

Primera.—Fiscalizar todos los servicios de las Centrales Lecheras.

Segunda.—Asesorar, a petición de los Organismos correspondientes, sobre cuanto se relacione con la producción, distribución y venta de la leche.

Tercera.—Realizar las informaciones que fueren precisas y proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de las Centrales.

Cuarta.—Informar y proponer a la Superioridad los precios en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Quinta.—Dirimir cuantas cuestiones surjan entre productores, concesionarios y revendedores.

Sexta.—Proponer otros tipos de leche que, en su caso, conviniera destinar al consumo, siempre que las características y condiciones de producción, higienización, industrialización y venta de los mismos fueren ulteriormente aprobados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Artículo 57. Los Centros de higienización debidamente autorizados, que estén situados fuera de los términos municipales de las ciudades en las que se hayan establecido Centrales Lecheras, podrán concurrir al abastecimiento público de dichos núcleos urbanos con leche higienizada y envasada, siempre que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se otorgare el oportuno permiso, previo el dictamen de las respectivas Comisiones, actuando éstas, una vez concedida esa autorización como fiscalizadoras del suministro.

Artículo 58. Queda prohibida la venta de leche de vaca a granel en todas las poblaciones donde se disponga la obligatoriedad de higienizar la leche.

Igualmente queda prohibida la práctica de depositar en la vía pública los cestos porta-botellas, cuando se efectúe la distribución de la leche embotellada.

Artículo 59. A propuesta de las respectivas Comisiones, las características de los diferentes tipos de leche para consumo inmediato, podrán ser modificados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

siempre que las modificaciones sugeridas no disminuyan los mínimos o aumenten los máximos fijados por este Reglamento.

Artículo 60. Las lecherías dedicadas a la venta de leche a granel, situadas fuera de las zonas de abastecimiento de las Centrales Lecheras o en ellas, en tanto aquéllas no se establezcan, habrán de cumplir con lo preceptuado en el artículo 52 y disponer de todos los elementos precisos para el lavado o esterilizado de los recipientes y utensilios empleados. Las existentes en la actualidad, vendrán obligadas a modificar sus instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto, en el plazo de un año.

Asimismo, y en idénticas circunstancias, los repartidores deberán estar en posesión del correspondiente certificado sanitario, expedido por el Inspector Municipal de Sanidad.

Artículo 61. Las determinaciones analíticas y pruebas de la leche se efectuarán con arreglo a las normas oficiales establecidas conjuntamente con los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, las cuales se considerarán como anexos a este Reglamento.

Los detergentes que sean precisos para el lavado de los envases y los antisépticos e insecticidas que convenga utilizar para una buena higiene de la producción, manipulación y distribución de la leche, serán los autorizados por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería y aplicados con las normas que dichos Centros Directivos establezcan a dichos fines.

Artículo 62. En atención a lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto de 18 de Abril de 1952, los Municipios acogidos al Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Marzo de 1944, continuarán sometidos al régimen establecido por el mismo. Por consiguiente, lo preceptuado en el presente Reglamento, en cuanto se opusiere a las disposiciones de aquél, no les será aplicable hasta la finalización del plazo de las concesiones otorgadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1952.—
CAVESTANY.—PEREZ GONZÁLEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

2998

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores, expediente 62-52 y 654-51, pertenecientes a Plasencia, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo

en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, en estas Oficinas, calle de Ramón y Cajal, número 94, Plasencia, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personaron, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Plasencia, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

5.264'39 pesetas, Pau'a Sánchez González.

10.989'24 pesetas, Ezequiel Iglesias Gil.

Plasencia, 30 de Agosto de 1952.
—El Recaudador, Francisco Reyes.

3374

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de
Valencia de Alcántara
Término municipal
de Valencia de Alcántara

Concepto: Derechos menores.
Presupuestos: 1952.

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de certificaciones de descubiertos del concepto de DERECHOS MENORES, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, como asimismo que exista en esta villa persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.»

Números, nombres y apellidos de los deudores e importe del descubierto

121'12 Francisco Cabrera Vicente, 5.997'32 pesetas.

122'13 Jacinto Expósito Nevado, 593'00 id.

126'17 Joaquina Lacón Gallardo, 212'98 id.

127'18 Francisca Lacón Gallardo, 212'98 id.

128'19 Joaquina Mato Cachezo, 70'16 id.

129'20 Joaquina Alejandro Cachezo, 99 id.

130'21 Catalina Alejandro Píris, 70'16 id.

133'24 Florencio Ambrosio López, 88'02 id.

138'28 Rosenda López Menarro, 120'66 id.

139'29 Virginia Sánchez Fernández, 120'66 id.

140'30 José Antúnez Higuero, 7.865'34 id.

143'33 Virginia Sánchez Fernández, 186'20 id.

144'34 Gregorio Díaz Píris, 360 idem.

145'35 María Juana Morato Carrillo, 273'76 id.

146'36 Josefa Mimoso Carballo, 75'82 id.

147'37 Teresa Píris Mimoso, 45'30 id.

148'38 Agueda Núñez Concepción, 250'80 id.

149'39 Manuel Gómez Cid, 6.426'33 id.

150'40 Tomás Píris Araujo, 1.781'10 id.

151'41 Gregorio Díaz Píris, 958'82 id.

152'42 Jacinta Expósito Nevado, 258'42 id.

153'43 Feliciara Expósito Hormigo, 240 id.

154'44 María Carrera Vaz, 87 id.

175'65 Flora Ambrosio López, 48 id.

177'67 Agustina González Salpico, 3.015'28 id.

178'68 Manuela Vega Samiro, 745'47 id.

181'71 Diego Antúnez Carballo, 6.853'11 id.

182'72 Manuel Morato Verdejo, 6.396'26 id.

183'73 Manuel Morato Márquez, 2.284'37 id.

184'74 Lorenzo Morato Carballo, 6.853'11 id.

185'75 Marcelino Saneiro Silva, 6.853'11 id.

186'76 Francisco Escarmana Ripado, 7.310 id.

187'77 Francisco de la Concepción, 6.396'26 id.

188'78 Lorenzo Núñez Pinto, 7.310 id.

189'79 Pedro Fernández Rodríguez, 6.853'11 id.

190'80 Jacinto Sánchez Vicente, 6.853'11 id.

192'82 Arsenia Bernaldo Morato, 337'04 id.

193'83 Virginia Concepción Fernández, 180'74 id.

194'84 Mercedes Sabino García, 1.092'28 idem.

195'85 Juan Lacón Saneiro, 5.005'54 id.

196'86 Julia Núñez Gargallo, 182'46 id.

197'87 Angela Araujo Carrillo, 160'16 id.

198'88 Joaquina Mato Cachezo, 170'95 id.

199'89 Joaquín Alejandro Cachezo, 128'86 id.

200'90 Manuel González Alejandro, 25 id.

201'91 Juan Rodríguez Ventura, 245'42 id.

202'92 Faustino Sánchez Sánchez, 380'40 id.

203'93 Catalina Benito Díaz, 160'16 id.

204'94 Virginia de la Concepción Fernández, 1.036'76 id.

205'95 María Antonia González, 745'38 id.

206'96 Virginia de la Concepción Fernández, 851'04 id.

207'97 Antonia González Núñez, 1.036'61 id.

208'98 Francisca Ramilo Carrillo, 352'10 id.

209'99 Justa Pérez Panadeto, 1.716'04 id.

210'100 María Estévez Botellero, 1.001 id.

211'101 Telesfora González Oliva, 2.004'15 id.

212'102 Domingo José Sierra, 2.500 id.

214'104 José Bautista Vicho, 269'61 id.

215'105 Josefa Mimoso Carballo, 152'12 id.

216'106 María Francisca Píris Píris, 152'12 id.

217'107 Basilia Palomino González, 207'42 id.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 4 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Juan Antonio Aguilera.

3375

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO a don Francisco Gil Bote y otros, para aprovechar aguas del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gil Bote, y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Francisco Gil Bote, D. Maximino, D.ª Dolores y D.ª Victoria Aparicio Cirujano, D. Máximo Aparicio Morales y doña María Josefa Pavón Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal de 66 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 65 hectáreas, 81 áreas y 5 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Asimismo se autoriza a don Francisco Gil Bote, D. Maximino, D.ª Dolores y D.ª Victoria Aparicio Cirujano, D. Máximo Aparicio Morales y D.ª María Josefa Pavón Sánchez, para derivar hasta un caudal de 13 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 12 hectáreas, 48 áreas y 78 centiáreas, en finca de su propiedad.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Camilo Pereira, en Enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que li-

mite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los rigos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Jaraiz de la Vera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del

cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 5 de Septiembre de 1952.— El Director General, Francisco García de Soja.—Rubricado.— Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 60-G).

Es copia: El Ingeniero Director, Ramón María Serret. (303 psta.) 3388

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria publicada en dicho periódico oficial, de fecha primero de Agosto último, número 172, ordenando la detención de Francisca Herraiz Valle, en la causa 119 de 1951, por uso de nombre supuesto, en virtud de haber sido habido dicha procesada.

Dado en Plasencia a 8 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 3366

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Antonio Redondo Iglesias, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta Capital, se ha acudido a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de sus padres don Manuel Redondo Mena y doña María Luisa Iglesias Herrera, naturales y vecinos de esta localidad, que al momento del fallecimiento contaban 45 y 42 años de edad, nacidos en 29 de Agosto de 1891 y 28 de Julio de 1894, hijos de Antonio y Cándida, y Luis y Rosario, respectivamente, en el que se hacía constar que aludidos cónyuges desaparecieron de esta población en Agosto y Octubre de 1936, a consecuencia del Glorioso Azaqueamiento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos procedentes.

Dado en Cáceres a 3 de Septiembre de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle. 3306

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario en funciones de Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 166 de 1952, por estufa.

La cantidad de quinientas pesetas en billetes de cien, que han sido sustraídas al vecino de Arroyomolinos de Montánchez, Francisco Cañamero Hermosa, en esta ciudad, suponiéndose que los autores son: un muchacho de unos 20 años, mal trajeado, que calza alpargatas y sobre el hombro lleva una bolsa de tela, y otro individuo de unos 45 a 50 años, con aspecto elegante.

Dado en Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Antonio Hernández. 3400

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a quien se crea dueño del semoviente que al final se indica, al objeto de recibirle declaración por el hecho de autos, ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás diligencias consiguientes, cuyo semoviente fué hallado por la fuerza de la Guardia Civil de Fronteras del Puesto de Zarza la Mayor, el día 7 del pasado mes de Junio, entre los caminos que conducen de indicada villa a Las Moreras y de La Portilla de Cilleros al Picatel.

Asimismo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para ver de averiguar el paradero de un grupo de gitanos en número de cuatro o cinco, los cuales llevaban otro número de caballerías no conocido, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del corriente año, por hurto de caballería.

Dado en Alcántara 9 de Septiembre de 1952.—Rafael Gómez.—El Secretario, J. de Avila.

Semoviente desaparecido

Un caballo capón, cerrado, castaño, lucero grande en la frente, pialvo de ambas patas, codillera en ambas manos. 3361

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se hace saber al penado en la causa instruida por este Juzgado con el número 69 de 1950, por delito de robo, Celestino González Labrador, cuyo actual paradero se desconoce, que si vuelve a delinquir durante el plazo de cinco años, se dejarán sin efectos los beneficios de indulto que le han sido concedidos en la causa de referencia.

Dado en Navalmoral de la Mata a 11 de Septiembre de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible). 3364

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de un quincallero llamado José, el que se dice apellidar Martínez, de estatura alta, moreno, de unos 28 a 30 años de edad, casado, con cinco hijos de familia, todos ellos pequeños, poseedor de un carruaje tirado por un asno en el que hacen sus viajes de unos pueblos a otros, el que viene trabajando asiduamente en la provincia de Salamanca, si bien se cree que en la actualidad se encuentra en Navalmoral de la Mata o Jaraiz de la Vera, presunto autor de un hurto de una bicicleta propiedad del vecino de esta villa, César González Rodríguez, la que le fué sustraída de su domicilio en la noche del día 16 de Agosto último, cuyo individuo de ser habido podrá a disposición de este Juzgado.

Acordado en el sumario que se instruye con el número 51 de los del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 12 de Septiembre de 1952.—Santiago Sánchez.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. 3397

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que el día 11 de Agosto del año actual, sustrajeron un dominio del Bar denominado «Casa Juan», de esta Capital, propiedad del dueño de referido establecimiento don Juan Guerrero López, a fin de que el día 23 del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que con el número 668 de 1952, se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado Municipal.

Dado en Cáceres a 13 de Septiembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas. 3402

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 70 del año 1952, sobre hurto de caballerías y otros efectos, propiedad de Francisco Clemente Manibardo, Marcos Gómez Lorenzo y Marcos Moreno Martín, vecino de Torrejoncillo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación

y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una burra parda, oscura, de 5 años, alzada 1'12 metros, herrada de las cuatro extremidades, hierro letras S. T. M. en naiga derecha.

Otra burra negra, de 5 años, parra, alzada 1'20 metros, herrada de las cuatro extremidades, hierro letras S. T. M. en naiga derecha.

Una albarda de caballería mayor y otra de caballería menor, dos cabezadas de caballería mayor y otra cabezada de caballería menor y dos sogas de unos diez metros cadauna.

Dado en Coria a 13 de Septiembre de 1952.—Sexto López.—Francisco Rebollo.

3401

Alcaldías

BOTIJA

Anuncio

El día 29 de Septiembre actual, a las once horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la Dehesa Boyal, de este municipio para el año agrícola de 1952-53, bajo el tipo de noventa y seis mil pesetas (96.000 00) y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botija a 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Agustín García.

(27 psías.) 3372

ACEBO

Edicto

Don Jesús Estévez Peráles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas de Exacciones Municipales que se relacionan a continuación, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones:

Sobre aplicación del sello Municipal; sobre Servicio voz Pública; sobre Inspección y Reconocimiento de cerdos; sobre servicio de Matadero; sobre el Servicio de Cementerio; sobre desagüe de canales; sobre industrias callejeras; sobre Recargo Impuesto Gas y Electricidad; sobre determinados conceptos Consumos de Lujo; sobre Recargos Canon Superficie Minera; sobre Cupo de Compensación sobre aprovechamientos patos Comunales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Acebo a 1 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Jesús Estévez.

3273

ABERTURA

Anuncio

Propuesta por Secretaría Intervención y aceptada en un principio por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día treinta de Agosto del año

actual, la habilitación de fondos para reforzar a varios capítulos del presupuesto ordinario, con motivo de la subida de sueldos del personal de la Plantilla de este Ayuntamiento y otras atenciones Municipales, se hace necesario para atender las instruir el expediente que determina el Artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, el que se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo período pueden formularse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en referido Reglamento de Hacienda Municipal.

Abertura a 1 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Fernando López. 3275

VALVERDE DE LA VERA

Anuncio

Instruido por el Ayuntamiento de esta villa, el correspondiente expediente de Suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit resultante de la liquidación del año 1951, queda expuesto al público por término de quince días hábiles y hora de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Valverde de la Vera, 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Gil. 3282

ALBALA

Instruido expediente de Habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Albalá, 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 3291

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento con cargo al superávit de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Casas de Don Gómez, 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Gregorio Clemente. 3283

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento en sesión habida el día 15 último, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años de 1924-25 a 1945 inclusivos.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 581 de mencionado Cuerpo legal.

Zarza de Granadilla a 4 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Emilio de Cáceres. 3293

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Don José Alegre Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Hago saber: Que aprobadas las ordenanzas fiscales para el cobro de Exacciones, que regirán en este municipio a partir del 1 de Enero de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Collado de la Vera a 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Alegre. 3303

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Confeccionado el Apéndice del Padrón de Rústica de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1953, por la Administración Territorial de esta provincia, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, sobre las alteraciones de Altas y Bajas, producidas en el mismo.

Robledillo de Trujillo a 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Diego Alias. 3300

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Habiéndose acordado por esta Corporación de mi Presidencia la anulación de varios créditos, tanto a favor como en contra de este Ayuntamiento de los que se vienen figurando en las respectivas relaciones de deudores y acreedores, algunos de ellos por prescripción, otros por falta de antecedentes, y otros por improcedencia puesto que al parecer están liquidados, todos ellos de ejercicios anteriores al año 1951, y con el fin de que se le de la efectividad necesaria a este acuerdo, y de conformidad con el artículo 779 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público al efecto, de que durante el plazo de quince días, puedan examinar estas anulaciones, tanto las personas naturales como jurídicas, y formular las reclamaciones contra aquellas que pudieran afectarles, pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna y por lo tanto se considerarán aprobadas.

Valverde de la Vera, 5 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Gil. 3313

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto Extraordinario formado para la renovación de pavimentos de las vías urbanas de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la Ley de Régimen Local, y para general conocimiento.

Villa del Campo, 4 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Angel Felipe Gil. 3314

ALMARAZ

Ordenanza para el servicio contra la rabia canina

Formalizada la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal, para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia, y aprobada que ha sido por la Corporación Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinada y aducirse en su caso las reclamaciones que se estimen convenientes, todo ello de acuerdo con el Decreto de 17 de Mayo de 1952, en relación con el 473 de la Ley de Régimen Local.

Almaraz a 5 de Septiembre de 1952.—El Alcalde en funciones, Teodoro Salas. 3316

CASATEJADA

Edicto

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Casatejada a 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, A. García. 3337

SANTA ANA

Edicto

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al total del superávit resultante de la liquidación del ejercicio económico anterior, queda expuesto al público por término de quince días, el cual podrá ser examinado durante las horas de oficina por las personas interesadas, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento a lo ordenado por el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Santa Ana a 5 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Julián Domínguez Sánchez. 3330

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales por las que se han de regir los distintos arbitrios que se consignen en el Presupuesto Municipal Ordinario que se forme para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Bohonal de Ibor, 6 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Miguel Franz. 3343